

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SVISUAL" (VIDEOINTERPRETACIÓN PARA PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA) EN MATERIA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En Mérida, a 30 de agosto de 2018.

De una parte, **D. F. Javier Gaspar Nieto**, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo para el que fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE núm. 182, de 21 de septiembre), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 21 de diciembre de 2017, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 245, de 26 de diciembre).

De otra parte, **D. José Manuel Cercas García**, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (en adelante FEXAS), con domicilio en la calle Marrakech, 19, de Cáceres y, con CIF G-10262186, en calidad de Presidente, cargo para el que fue nombrado por la Asamblea en sesión celebrada con fecha de 12 de marzo de 2016, y en virtud de las facultades que tiene conferidas según lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para la formalización del presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos,

EXPONEN

Primero.— La Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre), en su artículo 15 consagra como derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, y en su artículo 53.1 establece que referido derecho fundamental vincula a los poderes públicos. Asimismo y, con carácter particular, en su artículo 49 establece que *"los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos"*.

Hasta hace poco más de dos años, la ahora derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (BOE núm. 22, de 25 de enero), configuraba la protección civil como la afirmación de una amplia política de seguridad que debido a la extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, a la variedad de necesidades que se generan y a los diferentes recursos humanos y naturales que han de ser movilizados, se convierte en un problema de organización.

Así, el artículo 1.1 de citada Ley 2/1985, de 21 de enero, establecía que *"la acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan. Esta acción tendrá en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad"*.

Un paso importante en esta materia se produjo con la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio, relativa a la creación de un número único de llamada de urgencia europeo, que establecía la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia europeo. Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio), en el cual se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza.

En nuestra región, el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112 fue implantado a través del Decreto 137/1998, de 1 de diciembre (DOE núm. 140, de 5 de diciembre), y posteriormente entró en vigor la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura (DOE núm. 20, de 16 de febrero).

Segundo.- Posteriormente, la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre el servicio universal y el número de urgencia 112 (2010/2274 (INI)), en su apartado 34 establece que *"destaca la necesidad de garantizar la accesibilidad del número 112 a personas con diferentes tipos de discapacidad y a los grupos vulnerables e insta, en particular, a la normalización de la accesibilidad de estas personas al número 112, en su caso mediante la entrega de terminales especiales a los usuarios con dificultades visuales o auditivas, mediante servicios de texto o de signos lingüísticos u otros aparatos específicos; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre dichas personas acerca del número 112, utilizando medios de comunicación especialmente adaptados a sus necesidades"*.

Desde la perspectiva nacional, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre), en su artículo 12 dispone que *"las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas"*.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), tiene por objeto garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas a través de la accesibilidad universal (artículo 1, letra a)), definida ésta como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible (artículo 2, letra k), siendo los poderes públicos los que adoptarán las medidas pertinentes para asegurar dicha accesibilidad universal (artículo 22.1), que en todo caso se aplicarán en ámbitos como las telecomunicaciones y sociedad de la información, bienes y servicios a disposición del público, relaciones con las administraciones públicas, etc (artículo 5, letras a), d) y e)).

Para ello, el artículo 23.2, letra c), de citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades, y se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos: *"apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación"*.

Desde un punto de vista más sectorial, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114, de 10 de mayo), que traspone la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Usuarios), en su artículo 28.4 dispone que:

"En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo debe ser asumida tanto por los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas al público para efectuar llamadas nacionales a números de un plan nacional de numeración telefónica, como por los que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas. Esta obligación se impone a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto, incluidas aquellas que se efectúen desde teléfonos públicos de pago, sin que sea necesario utilizar ninguna forma de pago en estos casos.

En todo caso, el servicio de llamadas de emergencia será gratuito para los usuarios, cualquiera que sea la Administración pública responsable de su prestación y con independencia del tipo de terminal que se utilice...

... El acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad será equivalente al que disfrutan otros usuarios finales.

Las autoridades responsables de la prestación de los servicios 112 velarán por que los ciudadanos reciban una información adecuada sobre la existencia y utilización de este número, en particular, mediante iniciativas específicamente dirigidas a las personas que viajen a otros Estados miembros de la Unión Europea."

Poco tiempo después, entró en vigor en nuestra Comunidad Autónoma la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura (DOE núm. 239, de 12 de diciembre), con el objeto de garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 1). De esta Ley, destacan los siguientes preceptos:

- artículo 2, letras d) y e): *"La presente ley será de aplicación a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en los siguientes ámbitos: ...d) Comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social. e) Bienes y servicios a disposición del público"*.

- artículo 10.4: *"Los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual"*.

- artículo 11.1: *"En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de Extremadura velará por la "accesibilidad universal"... en elementos como... el acceso electrónico a los servicios públicos"*.

- artículo 15.4: *"La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá... Potenciar el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las Administraciones públicas..."*.

En definitiva, dicha normativa reconoce a los/as usuarios/as con discapacidad auditiva (entre otros colectivos) como usuarios/as con necesidades especiales y exige, por tanto, la adaptación de los soportes y de la prestación de los servicios, incluidos los de telefonía y de videotelefonía entre otros.

Tercero.- Hace poco más de dos años entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), la cual viene a remarcar que las actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil se registrarán, entre otros, por los principios de inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 3.2).

Cuarto.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), recoge en su artículo 7.15 que los poderes públicos *"promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas"*, y en su artículo 9.1.42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de "protección civil y emergencias".

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 217, de 13 de noviembre), y con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 232, de 4 de diciembre), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, entre otras, las competencias en materia de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, las funciones atribuidas por las normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, y el ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura que tiene adscrito.

Actualmente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas con discapacidad auditiva se comunican con citado Centro de Atención de Urgencias y Emergencias marcando el teléfono 112 desde sus terminales móviles, a través del "sistema de acceso al 112 Extremadura para personas sordas", una vez realizada la llamada mediante un sistema SMS/CHAT disponible exclusivamente para personas sordas y otras con dificultad expresiva, al que acceden los usuarios registrados, o

gratuitamente llamando al número 900555112 en caso de no estar registrados. En el caso de comunicación por SMS enviados por el usuario al 112 éstos son con la tarifa que tenga contratada el usuario con su operador de telefonía.

A mayor abundancia, desde la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil se está fomentando constantemente la articulación de distintos instrumentos que mejoren dicha accesibilidad de otros colectivos de discapacitados como, por ejemplo, la suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Asociación Española contra el Cáncer de las provincias de Badajoz y Cáceres para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Extremadura a personas con discapacidad auditiva y/o expresión oral (DOE núm. 187, de 28 de septiembre).

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se ha producido un importante avance en la accesibilidad, por parte del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, al Centro 112 de Extremadura en casos de urgencias y emergencias, todavía existen deficiencias que es preciso abordar y que, con el devenir de la evolución de las nuevas tecnologías, encuentran soluciones más completas y eficaces que las ya adoptadas.

Quinto.- La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, que fue fundada el 19 de febrero de 2000 y que desarrolla sus actividades principalmente en Extremadura.

FEXAS tiene recogido en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines y actividades a desarrollar:

- Coordinar, dentro de su ámbito territorial, la actuación de las Asociaciones de Personas Sordas que la integran y de las personas sordas y sus familias, en general.
- Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.
- Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la FEXAS.

En este sentido, FEXAS es la única organización de la región extremeña que cuenta con un instrumento tecnológico (plataforma SVISUAL) actual, completo, integral y con experiencia, pues lleva operativo desde el año 2009.

La plataforma SVISUAL es una herramienta basada, principalmente y sin perjuicio de otros sistemas de comunicación, en la videointerpretación en lengua de signos española que permite a personas sordas o con discapacidad auditiva y personas oyentes, comunicarse entre sí mediante la figura del videointérprete de lengua de signos, de tal forma que los usuarios pueden intercambiar información con total

independencia y autonomía, desde su propia casa, y en la modalidad de comunicación que deseen, sin que sea necesario que el intérprete esté físicamente presente.

Con la implantación de referida plataforma en el ámbito de la atención de urgencias y emergencias que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estaría dando solución a los problemas que sobre esta materia y colectivo se han detectado por la Administración regional y que afectan a derechos fundamentales, como son la vida y la integridad física y moral.

Sexto.- Para realizar dicha actividad, las partes firmantes del presente convenio de colaboración desean aunar esfuerzos, señalando la necesidad de establecer una estrecha colaboración y coordinación entre ambas para la ejecución del Proyecto "SVISUAL" en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se desarrollará conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y FEXAS, a fin de garantizar y potenciar la accesibilidad del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Extremadura al Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, en condiciones de igualdad que el resto de ciudadanos, durante las 24 horas del día de todos los días de vigencia del convenio.

A través de este convenio, se pretende llevar a cabo un proyecto que conlleva el uso de la videoconferencia (vía telefonía pública a través de redes móviles) para que intérpretes de lengua de signos establezcan un puente de comunicación entre una persona que utilice la lengua oral y otra que utilice la lengua de signos, permitiendo a sus usuarios/as la comunicación a distancia y en tiempo real en casos de urgencias y emergencias.

Segunda.- Compromisos que asume la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, se compromete a:

a) Contribuir con la cantidad de 69.998,59 euros (sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros y cincuenta y nueve céntimos) para sufragar parte del gasto de personal destinado a esta tarea (intérpretes de lengua de signos) por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 30 de junio de 2019, así como el gasto de diseño y desarrollo de 2 Apps (una para sistemas Andorid y otra para sistemas iOS) soporte, actualizaciones y su adaptación a la plataforma SVISUAL para su correcto funcionamiento.

La aportación económica será abonada a FEXAS con cargo al Superproyecto 2017.12.06.9004.00 ("Cooperación Transfronteriza: RAT-VA-PC"), Proyecto 2017.12.06.0005.00 ("Cooperación Transfronteriza: RAT-VA-PC"), previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018, en las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
12.09.116A.641.00	2018	38.974,63 €
12.09.116A.641.00	2019	31.023,96 €
TOTAL		69.998,59 €

Dicha aportación económica está cofinanciada en un 75% por Cooperación Transfronteriza a través del Eje Prioritario 3 "Crecimiento sostenible a través de una cooperación transfronteriza para la prevención de riesgos y la mejora de la gestión de los recursos naturales", Objetivo Temático 05 "Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos", Prioridad de Inversión 5B, dentro del marco del Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2014-2020.

b) Realizar actuaciones tendentes a la difusión, entre el colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, de la existencia de la operatividad de referida Plataforma en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus ventajas, forma de acceder, etc.

Tercera. Compromisos que asume la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.-

La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas se compromete a:

a) Seleccionar y contratar el personal intérprete de lengua de signos dedicado a esta tarea, el cual deberá contar con el correspondiente título oficial del Ministerio de Educación y con un mínimo de 1 año de experiencia en servicios de interpretación.

b) Asumir el resto del gasto del personal contratado no cubierto con la aportación económica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- c) Llevar a cabo una formación específica de atención telefónica y de funcionamiento de la plataforma SVISUAL al personal intérprete contratado.
- d) Diseñar, desarrollar, actualizar, soportar y personalizar con logos oficiales de la Junta de Extremadura u Organismo que así lo requiera, dos Apps, una para sistemas Android y otra para sistemas IOS, para que cualquier persona sorda o con discapacidad auditiva, pueda acceder a la plataforma SVISUAL sin impedimentos, así como asumir y realizar las correspondientes actualizaciones.
- e) Disponer de servicios de Internet por acceso de Fibra Óptica con, al menos, una capacidad simétrica de 120 MGbps.
- f) Disponer de servicios de telefonía con capacidad suficiente de inyección y recepción de llamadas, para que no se vea degradado en ningún caso el servicio prestado objeto del presente convenio.
- g) Disponer de un puesto informático que contará con un ordenador con licencia para ejecutar el programa SVISUAL, una cámara web y un micrófono inalámbrico de diadema con recepción de audio.
- h) Disponer de un puesto físico donde estará ubicado el personal, totalmente adaptado a las necesidades del servicio (fondo azul para favorecer la visibilidad de las manos, mesa, silla y materiales para la ejecución de las llamadas) e insonorizado para garantizar la protección de datos.
- i) Disponer de un coordinador responsable del servicio que gestione tanto la plantilla como las incidencias que puedan surgir.
- j) Disponer de un servicio técnico que garantice el buen funcionamiento del mismo durante las 24 horas del día, durante todos los días del periodo de vigencia del convenio.
- k) Realizar, al igual que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, actuaciones tendentes a la difusión, entre el colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, de la existencia de la operatividad de referida Plataforma en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus ventajas, forma de acceder, etc.

Cuarta. Contenido económico y forma de pago.-

1. Conforme a lo establecido en la letra a) de la cláusula segunda, el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración conlleva la aportación, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (Junta de Extremadura), de 69.998,59 euros a FEXAS.

2. El abono de dicha cuantía se realizará en los siguientes términos:

- El abono de la cantidad de 18.291,99 euros, dentro de los 38.974,63 € previstos para la anualidad de 2018, correspondientes al coste del diseño y desarrollo de dos Apps, tanto ANDROID como IOS, se realizará con la certificación de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, previa acreditación documental (factura/s y documentos de pago) de su realización.

- El abono de la cantidad de 20.682,64 euros, dentro de los 38.974,63 € previstos para la anualidad de 2018, y de la cantidad de 31.023,96 euros prevista para la anualidad de 2019, correspondientes al coste del gasto de personal necesario para el desarrollo del objeto del convenio, se abonará proporcionalmente (5.170,66 euros), a mes vencido, dentro de la primera quincena del mes correlativo, con la certificación de la Comisión de Seguimiento y previa acreditación documental (nóminas y documentos de pago).

No obstante, el abono de la cantidad de 5.170,66 euros correspondiente al gasto de personal del mes de diciembre de 2018, como consecuencia del cierre presupuestario correspondiente, se realizará en todo caso durante la última quincena de dicha mensualidad, previa certificación de la Comisión de Seguimiento en los términos indicados anteriormente.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima respecto de la vigencia del presente convenio de colaboración, se consideraría gasto justificable el que pudiera haberse generado en la presente anualidad con anterioridad a la firma del mismo con respecto a aquellos trabajos preparatorios relacionados con el objeto de éste y que se consideren necesarios para su correcto desarrollo.

Quinta. Publicidad.-

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración deberán asegurar la publicidad de la contribución financiera comunitaria en la ejecución de las intervenciones cofinanciadas en el marco del proyecto en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y, en particular, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, el presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 50 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 (DOE núm. 17, de 24 de enero).

Sexta. Comisión de Seguimiento.-

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio de colaboración.

2. Dicha Comisión estará compuesta por:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (Junta de Extremadura).

b) Secretaría: el titular de la Jefatura de Servicio de Interior y Protección Civil.

c) Vocales:

- Un representante de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.

- La persona titular de la Dirección del Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

3. En todo caso, será función de la Comisión de Seguimiento la emisión de las certificaciones acreditativas del correcto desarrollo de las actuaciones objeto del convenio.

4. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Séptima. Vigencia.-

La duración del presente convenio de colaboración se extenderá desde su firma, sin perjuicio de la previsión realizada en la letra a) de la cláusula segunda para el gasto en materia de personal, hasta el 30 de junio de 2019.

Octava. Causas de extinción.-

El presente convenio, además de por el transcurso del plazo de vigencia señalado en la cláusula anterior, se extinguirá por las siguientes causas:

a) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

- b) Renuncia expresa de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes firmantes.

Novena. Naturaleza del convenio y ámbito jurisdiccional.-

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando las partes que lo subscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado, lo firman por quintuplicado.

**CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. Resolución 21/12/2017 (DOE núm. 245, de 26 de diciembre)

**EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA
COMÚN**

P.S. Resolución 15/11/2017 (DOE núm. 225, de 23 de noviembre)



Fdo.: Javier Gonzalo Langa.

**PRESIDENTE DE FEDERACIÓN
EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES
DE PERSONAS SORDAS**



Fdo.: José Manuel Cercas García.